"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CORPORACIÓN EL MONTE DEL HOREB-CORPOHOREB"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que según lo preceptuado en el artículo 68 de la Constitución Política Colombiana, los particulares podrán fundar establecimientos educativos, para lo anterior la ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

Que el artículo 50, de la Ley 115 de 1994, establece, *"La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación. por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. El Estado facilitará las condiciones y promoverá especialmente la educación a distancia y semipresencial para los adultos".*

Que el artículo 51, ibídem, establece los objetivos específicos de la educación de adultos, así: a) Adquirir y actualizar su formación básica y facilitar el acceso a los distintos niveles educativos; b) Erradicar el analfabetismo; c) Actualizar los conocimientos, según el nivel de educación, y d) Desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria.

Que el artículo 52, ibídem, establece que: *"El Estado ofrecerá a los adultos la posibilidad de validar la educación básica o media y facilitará su ingreso a la educación superior, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley. Las instituciones educativas autorizadas podrán reconocer y validar los conocimientos, experiencias y prácticas de los adultos, sin la exigencia de haber cursado determinado grado de escolaridad formal, o los programas de educación no formal del arte u oficio de que se trate, cumpliendo los requisitos que para tal fin establezca el Gobierno Nacional, y con sujeción a la Ley 30 de 1992, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

Que según el artículo 138, ibídem, establece la naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Entendiendo por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

Que el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, establece, que las instituciones educativas, deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Que el artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, erige que: *"La licencia funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro su jurisdicción, debiendo especificar el especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento".*

Que el artículo 2.3.2.1.3, ibídem, erige que: *"La secretaría de educación respectiva podrá otorgar. la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso.*

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CORPORACIÓN EL MONTE DEL HOREB-CORPOHOREB"

Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo (...)".

Que el artículo 2.3.2.1.4, ibídem, establece *que, "para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta física propuesta, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito.*
La propuesta de PEI deberá contener por lo menos la siguiente información:
a) Nombre propuesto para el establecimiento educativo, de acuerdo con la reglamentación vigente, número de sedes, ubicación y dirección de cada una y su destinación, niveles, ciclos y grados que ofrecerá, propuesta de calendario y de duración en horas de la jornada, número de alumnos que proyecta atender, especificación de título en media académica, técnica o ambas si el establecimiento ofrecerá este nivel;
b) Estudio de la población objetivo a que va dirigido el servicio; y sus requerimientos educativos;
c) Especificación de los fines del establecimiento educativo;
d) Oferta o proyección de oferta de al menos un nivel y ciclo completo de educación preescolar, básica y media;
e) Lineamientos generales del currículo y del plan de estudios, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994;
f) Indicación de la organización administrativa y el sistema de gestión, incluyendo los principios, métodos y cultura administrativa, el diseño organizacional y las estrategias de evaluación de la gestión y de desarrollo del personal;
g) Relación de cargos y perfiles del rector y del personal directivo, docente y administrativo;
h) Descripción de los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación ofrecido, acompañada de la respectiva justificación;
i) Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica;
j) Propuesta de tarifas para cada uno de los grados que se ofrecerán durante el primer año de operación, acompañada de estudio de costos, proyecciones financieras y presupuestos para un período no inferior a cinco años;
k) Servicios adicionales o complementarios al servicio público educativo que ofrecerá el establecimiento, tales como alimentación, transporte, alojamiento, escuela de padres o actividades extracurriculares, y
l) Formularios de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados adoptados por el Ministerio de Educación Nacional para la definición de tarifas, diligenciados en lo pertinente".

Que el artículo 2.3.2.1.5, ibídem, establece, que la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada dará a la solicitud de licencia el trámite previsto en las normas aplicables vigentes.

Que el artículo 2.3.2.1.7, ibídem, establece: "*La Fijación de tarifas. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4 de este Decreto".*

Que el artículo 2.3.2.1.9, ibídem, *establece que: "Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante cual se otorgó la licencia de funcionamiento".*

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CORPORACIÓN EL MONTE DEL HOREB-CORPOHOREB"

Que el artículo 2.3.2.1.11, ibídem, *establece que:* La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación.

Que el artículo 2.3.2.1.8, ibídem, referencia, la perdida de vigencia en los actos administrativos, que otorguen licencia de funcionamiento a las instituciones educativas, conforme a las siguientes consideraciones: *"Si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la licencia de funcionamiento condicional o definitiva, según el caso, esta perderá vigencia. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente".*

Que, la institución educativa CORPORACIÓN EL MONTE DEL HOREB-CORPOHOREB, cuenta con licencia de funcionamiento No 03861 de fecha 03 de noviembre de 2022, expedida por la secretaría de educación de San José de Cúcuta, para ofrecer educación formal preescolar, básica primaria, básica secundaria y media académica.

Que, la institución educativa CORPORACIÓN EL MONTE DEL HOREB-CORPOHOREB, cuenta con licencia de funcionamiento No 03862 de fecha 03 de noviembre de 2022, expedida por la secretaría de educación de San José de Cúcuta, para ofrecer educación formal de adultos por ciclos.

Que mediante radicado SAC CUC2023ER002763 de fecha 30 de enero de 2023, LEYDY JULIANA JAIMES DELGADO, identificada con C.C. No. 1.090.421.638, en calidad de representante legal de la institución educativa CORPORACIÓN EL MONTE DEL HOREB-CORPOHOREB, solicitó ante la secretaría de educación de San José de Cúcuta, cambio de sede educativa.

Que mediante correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2023, el funcionario Jaime Omar Carrero, en calidad de integrante del equipo de inspección y vigilancia, adjunta acta y pauta de visita, donde se evidencia concepto favorable para conceder cambio de sede educativa a la institución educativa CORPORACIÓN EL MONTE DEL HOREB-CORPOHOREB.

Que, mediante correo electrónico de fecha de 13 de enero de 2023, el funcionario Juan Francisco Vera en calidad de asesor de la subsecretaría de planeación educativa, solicitó ante el Sistema de Identificación de Sedes Educativas-SISE, asignación de código DANE a la institución educativa CORPORACIÓN EL MONTE DEL HOREB-CORPOHOREB.

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2023, el Sistema de Identificación de Sedes Educativas-SISE, notificó al funcionario Juan Francisco Vera en calidad de asesor de la subsecretaría de planeación educativa, la asignación del código DANE 354001800332 correspondiente a la institución educativa CORPORACIÓN EL MONTE DEL HOREB-CORPOHOREB.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de las resoluciones N° 03861 y 03862 de fecha 03 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CORPORACIÓN EL MONTE DEL HOREB-CORPOHOREB"

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia de funcionamiento de carácter indefinido a la institución educativa CORPORACIÓN EL MONTE DEL HOREB-CORPOHOREB, que presta sus servicios en la calle 0 Nª 3E-16 Barrio Quinta Bosch-Cúcuta, de propiedad privada, con código DANE 354001800332 y representada legalmente por LEYDY JULIANA JAIMES DELGADO, identificada con C.C. No. 1.090.421.638, con Nit 901646447-1, así: Transición, Básica Primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto), básica secundaria (grados sexto, séptimo, octavo y noveno), media académica (grado decimo y once), educación formal de adultos ciclo (I, II, III, IV, V y VI), en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales".*

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de las resoluciones N° 03861 y 03862 de fecha 03 de noviembre de 2022, que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Subsecretaría de Investigación y Desarrollo Pedagógico de esta Secretaría la presente resolución al representante legal o director del establecimiento educativo o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vigente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta a los, 07 FEB. 2023

LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación Municipal

Aprobó: GUSTAVO LA-ROTTA SANTANDER-Subsecretario de investigación y desarrollo pedagógico.

Revisó: JAIME OMAR CARRERO-Director de Núcleo.

Proyectó: Jorge Cuadros Acevedo-Asesor externo.